

ES COPIA FIEL

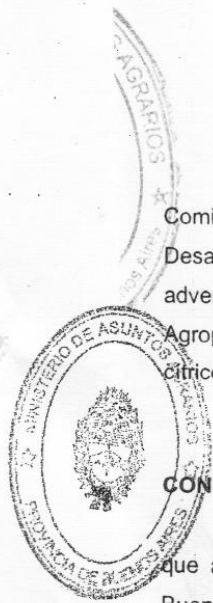
FOLIO  
N° 59

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

GERMÁN GASTÓN GALLIANI  
Jefe de Departamento Registro,  
Despacho y Protocolización 2711

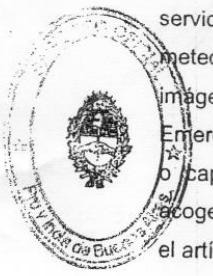
LA PLATA, - 7 DIC 2011

VISTO el expediente N° 22500-15357/11, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la prórroga del estado de Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos del Partido de Bahía Blanca y la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por heladas en las plantaciones de cítricos del Partido de San Pedro, y



CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de instrumentos de excepción que prorroguen los Decretos N° 1610/08, N° 330/09, N° 827/10 y N° 139/11;



Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones

Handwritten initials: se, mf

Stamp: MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Includes text: SECRETARÍA TÉCNICA, Provincia de Buenos Aires.

ES COPIA FIEL

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

GERMÁN BASTÓN GALLIANI  
Jefe de Departamento Registro,  
Despacho y Protocolización

2711

FOLIO  
Nº 60

imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial, y artículos 6° y 10 apartado 2) inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

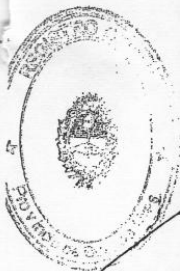
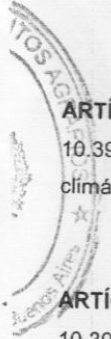
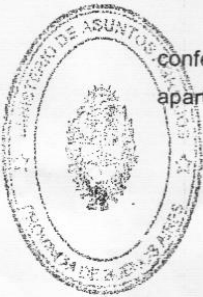
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar el estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por fenómenos climáticos adversos del Partido de Bahía Blanca, por el período 01/07/11 al 31/12/11.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por heladas en las plantaciones de cítricos del Partido de San Pedro, por el período 01/06/11 al 31/12/11. Deberá acompañarse cada presentación con el formulario N° 912 ó N° 112 (registran las plantaciones que deben declararse ante el ARBA).

**ARTÍCULO 3°.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los artículos 1° y 2° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dr. Cecilia PIANEZZA  
Directora de Registro Oficial  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

ES COPIA FIEL

FOLIO  
N° 61

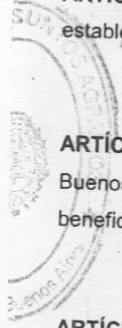
GERMÁN GASTÓN GALLIANI  
Jefe de Departamento Registro,  
Despacho y Protocolización

inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2, sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.



**ARTÍCULO 4°.** La franquicia establecida en el artículo 3° regirá durante la vigencia del estado de desastre agropecuario y de emergencia agropecuaria declarados en el marco del presente.

**ARTÍCULO 5°.** El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.



**ARTÍCULO 6°.** Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.



**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2711

Dr. ARIEL FRANETOVICH  
Ministro  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO C. ARRA  
Ministro de Economía

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
Esc. Gonzalo PLANEZZA  
Director de Registro Oficial  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA